

CONTRATO:	No. 173 DE 2022
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
PROVEEDOR:	CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA
NIT:	900.241.439-8
DIRECCIÓN:	Cra 32 No 8 93 Sur Bogotá
EMAIL:	cima@cimambiente.com
OBJETO:	"SERVICIO DE MONITOREO Y CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°. 11272021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA".
VALOR INICIAL:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.428.400) M/CTE
PLAZO EJECUCIÓN:	CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS
RUBRO:	Sección 0206040087 "Contrato Interadministrativo N° 11272021 Agencia de Desarrollo Rural – UPTC. "Complemento EIA Distrito de Adecuación de Tierras Alto Chicamocha y Firavitoba". Certificado de disponibilidad presupuestal No. 415 de 25 de julio de 2022.

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA** identificada con NIT: **900.241.439-8**, constituida como persona jurídica naturaleza Corporación mediante Acta No. 0000001 del 18 de septiembre de 2008 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2008, con el No. 00143171 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro; la cual se encuentra representada legalmente por **DANIEL RICARDO GARCIA RAMOS** como vicepresidente, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.131.485 de Tunja y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SERVICIOS PROFESIONALES No. 173 de 2022, consignado en las siguientes cláusulas, previo cumplimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el acuerdo 064 de 2019 y las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante solicitud de servicios personales de No. 627 de 2022 y suscrita por Biviana Carolina Parada Albarracín Gestora Administrativa del INCITEMA se solicita **"SERVICIO DE MONITOREO Y CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°.11272021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA".** **2).** En la precitada solicitud se indica que: "Efectuar el Plan de Monitoreo para el componente Atmosférico permite identificar los posibles impactos ambientales generados por el proyecto. (...) Realizar mediciones en cuanto al ruido ambiental, emisión de ruido en las estaciones de bombeo y emisiones de material particulado tiene como finalidad determinar si existen o no impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, que a su vez definirán la pertinencia de la implementación de medidas de manejo, monitoreo y seguimiento (...) La identificación de posibles emisiones de ruido y material particulado se encuentra encaminada a cumplir con los requerimientos estipulados en los términos de referencia establecidos para la elaboración del Complemento del estudio de impacto ambiental – EIA para el trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado

distrito de adecuación de tierras alto Chicamocha y Firavitoba desde el componente Atmosférico". Asi mismo señalada: "Los puntos de ruido ambiental ubicados estratégicamente para determinar las condiciones de presión sonora en la zona de estudio, el objetivo de los monitoreos es dar cumplimiento a los términos de referencia del proyecto Uso Chicamocha. Los monitoreos de calidad del aire deben ser comparados con la nueva norma de calidad del aire (Resolución 2254 de 2017), los monitoreos de ruido ambiental deben ser comparados con la Resolución 627 de 2006, se debe prever el suministro de energía para todas las estaciones de monitoreo y el servicio de vigilancia, así como también los demás gastos derivados de la ejecución del servicio. Es importante resaltar que el procedimiento para la recolección y procesamiento de las muestras debe encontrarse correctamente acreditado y cumplir con las normas técnicas colombianas pertinentes". **3).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 415 de veinticinco (25) de julio de 2022. **4).** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. **5).** Que según documento de justificación remitida por la solicitante Biviana Carolina Parada Albarracín se señala expresamente lo siguiente: "Una vez analizadas las ofertadas allegadas por los diferentes proveedores, se evidencia que en todas ellas se cumple con las características, especificaciones y descripción solicitada. Por lo tanto doy mi concepto favorable a la cotización de menor valor para continuar con el trámite contractual: EMPRESA: CORPORACIÓN INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE – CIMA VALOR: \$ 119.428.400.00". **6).** Que amparados en el numeral 1° del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 existe justificación para realizar la presente contratación como quiera que allí se establece: "artículo 10. Contratación directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 1. cuando la cuantía del contrato no supere los ciento veinte (120) smmv, con la solicitud de dos (2) ofertas o cotizaciones las cuales pueden enviarse por medio de mensaje de datos o allegarse directamente". Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos acordado celebrar el presente contrato con base en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es "**SERVICIO DE MONITOREO Y CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON DESTINO A CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°.11272021 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**", **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE** De conformidad con la propuesta del contratista representado en cotización de fecha veintidós (22) de julio de 2022, en y los documentos de su soporte, la cual hace parte integral del presente contrato la cual indica:

Código	Parámetro	Valor UNT	Cantidad	Valor total
MATRIZ RUIDO				
1R2	Monitoreo de ruido ambiental en horario diurno y nocturno. Día Hábil y no hábil	\$ 300.000	6	\$ 1.800.000
1R4	Monitoreo de emisión de ruido en horario diurno y nocturno. Día Hábil y no hábil	\$ 300.000	4	\$ 1.200.000
SUBTOTAL RUIDO				\$ 3.000.000
MATRIZ CALIDA DEL AIRE: Monitoreo durante 18 días continuos en cuatro estaciones.				
1CA6	MATERIAL PARTICULADO PM-10	\$ 76.000	36	\$ 2.736.000
1CA8	PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES (TSP)	\$ 50.000	36	\$ 1.800.000
1CA9	PM 2,5 MANUAL	\$ 250.000	36	\$ 9.000.000
SUBTOTAL CALIDAD DEL AIRE				\$ 13.536.000
SUBTOTAL CALIDAD DEL AIRE X CUATRO ESTACIONES				\$ 54.144.000
COSTOS OPERATIVOS				
INCLUYE HONORARIOS Y VIÁTICOS DE PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL, TRANSPORTES HACIA Y EN LA ZONA. ELABORACIÓN DE INFORMES. (RUIDO – CALIDAD DEL AIRE)				\$ 43.216,000
SUBTOTAL COSTOS OPERATIVOS				\$ 43.216,000
SUBTOTAL PROPUESTA				\$ 100,360,000
IVA 19%				\$ 19,068,400
TOTAL PROPUESTA				\$ 119,428,400

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: **a).** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b).** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisible. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Atender las observaciones realizadas por el supervisor del contrato. **2** Mantener al día los permisos, trámites correspondientes a la realización del presente objeto contractual durante la ejecución del mismo. **3** Realizar monitoreos en los puntos establecidos dentro del polígono del proyecto. **4.** Entregar los resultados de acuerdo a los parámetros de los estudios de impacto ambiental. **5.** Entregar los informes de acuerdo a los resultados obtenidos de los análisis realizados. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **d)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrados, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **e)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **f)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **g)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **h)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **i)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **j)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **k)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.428.400), M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato mediante actas parciales de acuerdo al avance y aprobación de informes por parte de la entidad y/o supervisor. Estos pagos estarán soportados con las respectivas facturas electrónicas, y se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de

cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DURACION.** El tiempo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0206040087 "Contrato Interadministrativo N° 11272021 Agencia de Desarrollo Rural – UPTC. "Complemento EIA Distrito de Adecuación de Tierras Alto Chicamocha y Firavitoba". **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 415 de 25 de julio de 2022.** **CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. La supervisión será ejercida por **BIVIANA CAROLINA PARADA ALBARRACÍN** Gestora Administrativa del INCITEMA o quien haga sus veces; quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al

CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA **CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA**, y los documentos de su soporte en cuanto exclusividad; b) Certificado De Disponibilidad Presupuestal No.415 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "*de la protección de la información y de los datos*", y/o en la Ley 1581 de 2012 "*Protección de Datos Personales*" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la

contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requiera Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad, publicación en la página de la UPTC, Secop y suscripción acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los veintisiete (27) días de julio de 2022.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Representante legal - Rector

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;



CORPORACION INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE CIMA

NIT: **900.241.439-8**

R/L **DANIEL RICARDO GARCIA RAMOS** C.C. No. 80.131.485

Reviso: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico
Revisó: Dr. Javier Camacho / Asesor Jurídico
Elaboró: Diana Garcia / Abogada Dirección Jurídica